

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ADELANTADO POR [REDACTED] Radicado
[REDACTED]

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019) a la hora de las 2:30 pm, el suscrito Juez 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá se constituye en audiencia pública con el fin indicado. A la audiencia comparecieron [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía nro. [REDACTED] Bogotá, en calidad de deudor; y **GERARDO RAMOS RICO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. [REDACTED] de Bogotá Y T.P. nro. 40815 del C. S. de la J., en calidad de liquidador. Adelantadas las etapas procesales correspondientes el suscrito juez dictó providencia de adjudicación cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la adjudicación presentada en el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante adelantado por el señor [REDACTED], en los términos y condiciones expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADJUDICAR el 100% de los dineros inventariados al liquidador GERARDO RAMOS RICO, conforme el derecho de preferencia establecido en el art. 565 del CGP, en cuantía de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA y TRES CENTAVOS (\$2.526.580,43) MONEDA LEGAL COLOMBIANA por concepto de honorarios definitivos.

TERCERO: MUTAR a obligaciones naturales los créditos insolutos cobrados en el presente trámite por parte de la Secretaría de Tránsito de Medellín, Secretaría de Movilidad de Bogotá, Bancolombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Citibank, Banco Colpatria y Banco de Bogotá que se relacionan en el proyecto de adjudicación presentado por el liquidador, así como el saldo insoluto a favor de este último (art. 1527 del C.C. y 571 del CGP).

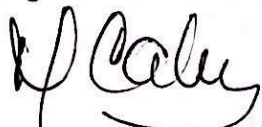
CUARTO: ORDENAR que se realice la transferencia de los dineros de que trata el numeral segundo de la presente decisión, dentro del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia (numeral 3. art. 571 del CGP).

QUINTO: ORDENAR al liquidador presentar rendición de cuentas finales de su gestión en los términos del numeral 4 del art. 571 del CGP.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, en los que figure el señor [REDACTED] como deudor y estén relacionados con las acreencias pretendidas en el presente trámite liquidatorio, que la contabilización del término de caducidad del dato negativo debe ajustarse a lo dispuesto en el art. 573 del CGP, en concordancia con el artículo artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

De las decisiones aquí dispuestas fueron notificadas las partes en estrado.

Se firma el acta prevista en el artículo 107 del Código General del proceso por el suscrito juez, el formato de control de asistencia por las partes y apoderados judiciales asistentes, y se incorpora a ellos en medio magnético la grabación de esta diligencia.



MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

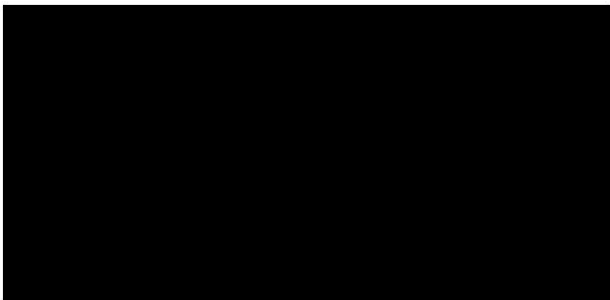
JUEZ



JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 2:30 p.m., día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en el **PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL** nro. [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED], asistieron las siguientes personas.



Quino
[REDACTED]

[REDACTED]
T.P. nro. 40815 del C. S. de la J.
Liquidador

[REDACTED]
[REDACTED]
Oficial Mayor